

Gobernanza y democracia paritaria en la Ciudad de México. Propuesta de ONU-Mujeres y el Parlatino

Hilda Adriana A. Jiménez García

*A las mujeres, cuya lucha cotidiana por sus derechos pueden hacer nuestro mundo más justo
y nuestras vidas más luminosas; [...] jamás se dejen vencer ni por la gente ni por los acontecimientos.*
Marie Curie

Introducción

A pesar de los avances alcanzados en la inclusión de las mujeres en el ámbito público, su participación y representación en la toma de decisiones continúa siendo deficiente. No cabe duda de que, en la Ciudad de México, la presencia de la mujer en el ejercicio de cargos públicos se ha incrementado; sin embargo, es importante modificar las estructuras gubernamentales nacionales y locales, con el objetivo de impulsar la inclusión de las mujeres, la igualdad de género, la no discriminación y la democracia paritaria.

Presupuesto esencial para alcanzar estas metas es la gobernanza, una nueva manera de gobernar, en la que todos los actores sociales participan en la toma de decisiones y que incorpora a la agenda y a las políticas locales dimensiones y perspectivas integradoras, inclusivas y paritarias (50/50). En este contexto, la gobernanza y la democracia paritaria generan un modelo transformador en el que la paridad y la igualdad material o sustantiva de las mujeres se convierten en prioridad para los gobiernos locales.

Bajo estos supuestos, ONU-Mujeres y el Parlamento Latinoamericano y Caribeño (Parlatino), impulsan la democracia paritaria en todo el continente a través de la adopción de la Norma Marco para Consolidar la Democracia Paritaria 2016, que busca ser un referente para la transformación institucional y de políticas públicas, que garanticen la igualdad material o sustantiva entre hombres y mujeres en todas las esferas de toma de decisiones.

En este sentido, en el primer apartado, denominado *Participación de la mujer en la esfera pública*, se realiza un esbozo de la luchas de los movimientos feministas en pro del reconocimiento de los derechos de participación de la mujer en la vida pública y el marco jurídico nacional, regional e internacional más sobresaliente en la materia.

HILDA ADRIANA A. JIMÉNEZ GARCÍA

En el segundo apartado, *Gobernanza con perspectiva de género*, se analiza la gobernanza vinculada al género como un mecanismo de participación de las mujeres en la toma de decisiones en todos los aspectos de la vida pública y en igualdad de condiciones con los hombres.

En el tercer apartado, *Democracia paritaria en el fortalecimiento de la igualdad sustantiva*, se estudia la paridad como una herramienta indispensable para la igualdad sustantiva, entendida ésta como el reconocimiento de condiciones diferenciadas entre mujeres y hombres para lograr el ejercicio de iguales derechos y oportunidades.

En el cuarto apartado, titulado *La democracia paritaria en la Ciudad de México*, se efectúa un diagnóstico sobre el estado que guarda el marco jurídico local en materia de paridad y las recomendaciones realizadas por ONU-Mujeres y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, respecto a la participación paritaria en la Ciudad de México.

En el quinto apartado, *Propuesta de ONU-Mujeres y Parlatino*, se abordan las propuestas contenidas en la Norma Marco para Consolidar la Democracia Paritaria 2016, elaborada por el Parlatino en colaboración con ONU-Mujeres y que constituye un referente para la adopción de la democracia paritaria en América Latina.

Finalmente, el estudio cierra con una serie de conclusiones derivadas de la reflexión de todos y cada uno de los apartados mencionados.

Participación de la mujer en la esfera pública

El Estado-nación del siglo XIX “había excluido a las mujeres de la ciudadanía, se les habían negado cualquiera de los derechos por los que se había luchado en la Revolución francesa, y que formaron las bases del desarrollo del estado democrático”,¹ estando confinadas a los aspectos puramente domésticos.

Así pues, la Revolución francesa sustituyó los términos de vasallaje y súbdito por los de ciudadanía y ciudadano. La paradoja es que, a la par del pensamiento liberal por la pugna de la igualdad, se consideró sólo la igualdad jurídico-constitucional entre los hombres, relacionando lo público con lo masculino y lo privado con lo femenino.

De esta manera, los propios pioneros del liberalismo y del Estado moderno excluían a la mujer del ámbito público, fincándose en tradiciones históricas sobre el rol de la mujer en la sociedad. No obstante, este hecho señaló un nuevo camino y las mujeres, también inmersas en las ideas liberales, buscaron reivindicar para sí la igualdad de género en la esfera pública y privada.

¹De Villota, Paloma (ed.), *Las mujeres y la ciudadanía en el umbral del siglo XXI*, España, Complutenses, 1998, p. 213.

GOBERNANZA Y DEMOCRACIA PARITARIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO

Filósofos liberales, como el propio Rousseau, no alcanzaban a comprender que la voluntad general, para ser efectiva y democrática, tendría que incorporar a la mujer. Así, en *Emilio o de la Educación*, el pensador francés relega a la mujer a la crianza de los niños, reprochando gravemente a las mujeres que se desprenden de los hijos, al afirmar que: “Estas amantes madres que desprendiéndose de sus hijos se entregan con júbilo a las diversiones y pasatiempos de los pueblos grandes, ¿saben acaso cómo tratan en la aldea a su hijo, envuelto en fajas y pañales?”²

De igual modo, y reafirmando el sistema patriarcal, Rousseau sostiene que el verdadero preceptor del niño es el padre, no la madre, ya que “cuando un padre engendra y mantiene a sus hijos, no hace más que un tercio de sus funciones. Debe a su especie hombres; debe a la sociedad hombres sociables, y debe ciudadanos al Estado”.³

No es sorprendente que en la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, las constituciones, los códigos y las leyes eran para el “ciudadano”, entendiéndose por tal al que tenía pleno poder de sí mismo y de sus decisiones, y que, por lo tanto, podía participar en la vida pública.

En este contexto, y como respuesta al avance democrático, pero sesgado, Olimpia de Gouges redactó en 1791 la Declaración de los Derechos de la Mujer y de la Ciudadana, que echaba abajo la exclusión de la mujer de la Declaración francesa. Era la respuesta para reivindicar los derechos de las mujeres y pugnar por una igualdad material.

Ejemplo de ello es el artículo VI de esta Declaración que consigna la igualdad entre ciudadanos y ciudadanas:

VI- La ley debe ser la expresión de la voluntad general; todas las Ciudadanas y Ciudadanos deben participar en su formación personalmente o por medio de sus representantes. Debe ser la misma para todos; todas las ciudadanas y todos los ciudadanos, por ser iguales a sus ojos, deben ser igualmente admisibles a todas las dignidades, puestos y empleos públicos, según sus capacidades y sin más distinción que la de sus virtudes y sus talentos.⁴

Así pues, es a partir del reconocimiento de la mujer como “sujeto de una histórica subordinación al sujeto masculino”,⁵ que exige la reivindicación de sus derechos y el empoderamiento de los mismos; el Estado moderno ha perdido la oportunidad histórica de avanzar en la consolidación de un auténtico sistema democrático.

²Rousseau, Juan Jacobo, *Emilio o de la Educación*, 18ª ed., México, Porrúa, 2007, p. 9.

³*Ibidem*, p. 15.

⁴Declaración de los Derechos de la Mujer y la Ciudadana, 1791.

⁵Charvet, Erika Silvia (ed.), *Identidad y ciudadanía de las mujeres*, Ecuador, Abya-Yala, 2005, p. 39.

HILDA ADRIANA A. JIMÉNEZ GARCÍA

La mujer, como género, ha luchado por el efectivo ejercicio de sus derechos de ciudadanía, entendiendo ésta como “la igualdad de derechos políticos de los ciudadanos frente al Estado”⁶ y el medio de participación de los individuos en el sistema político. De ahí que las mujeres han cuestionado las relaciones y los roles en el interior de la familia y en diversos órdenes del quehacer humano, particularmente en la acción política.

En el mismo sentido, Bourdieu afirma que:

[...] si bien la unidad doméstica es uno de los lugares en los que la dominación masculina se manifiesta de manera más indiscutible y más visible (y no sólo a través del recurso de la violencia física), el principio de la perpetuación de las relaciones de fuerza materiales y simbólicas que allí se ejercen se sitúa en lo esencial fuera de esta unidad, en unas instancias como la iglesia, la Escuela o el Estado y en sus acciones propiamente políticas, manifiestas u ocultas, oficiales u oficiosas.⁷

Debe entenderse, entonces, que la lucha en el ámbito público lo es también en el privado. Intelectuales de la talla de Kant y Hegel señalan que la casa, sometida al dominio paterno, constituye el fundamento moral del orden social; o bien que el hombre y la mujer, en cuanto a su división de “caracteres naturales”, tienen funciones diferenciadas, lo cual se proyecta a la vida privada y pública.⁸

En la arena política, la lucha por el sufragio resumió —durante un tiempo—, las aspiraciones de las mujeres en la participación de la vida política. Así pues, las mujeres se organizaron en la demanda de sus derechos y en la reconstrucción de la ciudadanía con una visión de género. El sufragio, reconocido a las mujeres en la mayoría de los países a partir de mediados del siglo pasado;⁹ significó un gran avance en el ejercicio de sus derechos políticos; sin embargo, la participación de la mujer en la toma de decisiones aún sigue siendo limitada.

No obstante, fruto del impulso feminista y de otros actores nacionales e internacionales, se logró la construcción de marcos jurídicos nacionales, regionales e internacionales, cuyo objetivo es eliminar la violencia y la discriminación contra las mujeres e impulsar el respeto a sus derechos humanos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

Sin la intención de ser exhaustiva, podemos mencionar: la Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer de 1948, el Convenio

⁶De Villota, Paloma (ed.), *op. cit.*, p. 35.

⁷Bourdieu, Pierre, *La dominación masculina*, 5ª ed., España, Anagrama, 2007, p. 140.

⁸Aguado, Ana, “Ciudadanía, mujer y democracia”, Universidad de Valencia, España, <http://www.historiaconstitucional.com/index.php/historiaconstitucional/article/view/61>

⁹Aunque algunos países como los Emiratos Árabes Unidos (2006), Kuwait (2005) y Omán (2003), lo hicieron en fechas muy recientes.

GOBERNANZA Y DEMOCRACIA PARITARIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO

Internacional para la Represión de la Trata de Personas y la Explotación de la Prostitución Ajena de 1949, la Convención Sobre Nacionalidad de la Mujer Casada de 1957 o la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer de 1952. Esta última representó un gran avance en el reconocimiento de la participación política de la mujer al sancionar tres grandes derechos:

- El derecho a votar en todas las elecciones en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.
- El derecho a ser elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos por la legislación nacional, en condiciones de igualdad con los hombres, sin discriminación alguna.
- El derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas por la legislación nacional, en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.¹⁰

Posteriormente, en los grandes movimientos civiles de los años sesenta y setenta, y con la consolidación de los Estados democráticos y liberales, se otorgó mayor atención a las condiciones de desigualdad de las que eran sujetas las mujeres y que ponían en tela de juicio el concepto de democracia.

En este contexto, también se adoptaron: la Convención de la ONU sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para el matrimonio y su registro de 1962, la Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer de 1967, la Declaración sobre la protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o de conflicto armado de 1974; la Declaración del Año Internacional de la Mujer en las Naciones Unidas en 1975 y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer de 1979.

Durante la década de los ochenta y a la fecha, se han firmado diversos tratados en materia de derechos humanos, específicamente sobre la mujer, entre los que destaca la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer de 1994, así como diferentes conferencias de las cuales han derivado instrumentos jurídicos importantes, como es el caso de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la mujer, Beijing (1995), cuya Declaración y Plataforma de Acción resumen las posiciones, proyectos y programas dirigidos a impulsar el empoderamiento de la mujer en la sociedad, así como propuestas de acción que deben adoptar los gobiernos, la sociedad internacional, el sector privado y las Organizaciones no Gubernamentales (ONG).¹¹

¹⁰Convención de los Derechos Políticos de la Mujer, 1952.

¹¹Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, aprobadas en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 al 15 de septiembre de 1995.

HILDA ADRIANA A. JIMÉNEZ GARCÍA

A nivel nacional, existen importantes adelantos; en 173 de las legislaciones del mundo, incluida México, se garantiza licencia de maternidad con goce de sueldo; 139 constituciones sancionan la igualdad de género; 125 países prohíben la violencia doméstica y 117 prohíben el acoso sexual y garantizan la igualdad de remuneración.¹²

Los grandes avances de los marcos jurídicos internacionales, regionales y nacionales han sido fundamentales para el reconocimiento de los derechos de la mujer. No obstante, aún se observa una amplia brecha en el ejercicio de sus derechos y la participación de las mujeres en el ámbito público, viéndose frecuentemente excluidas de éste.

Gobernanza con perspectiva de género

La gobernanza, definida como la nueva forma de gobierno en la que interactúan una pluralidad de actores, a fin de lograr un equilibrio entre el Estado, la sociedad civil organizada y la sociedad en general, en el ejercicio de las funciones públicas,¹³ se convierte en un factor preponderante en la promoción de la participación de la mujer como otro actor social en la esfera pública.

La gobernanza actúa como un catalizador de la transformación social, impulsa la participación de las mujeres en la toma de decisiones, al mismo tiempo que promueve su injerencia en la adopción de políticas estatales que moldeen la percepción de los roles y asignaciones sociales que históricamente se han dado a hombres y mujeres.

Es a través de la gobernanza con perspectiva de género¹⁴ que se promueve la igualdad material o sustantiva¹⁵ entre mujeres y hombres, el principio de igualdad y no discriminación, la eliminación de estereotipos, así como la inserción de políticas y marcos jurídicos que aborden las necesidades, intereses y objetivos de hombres y mujeres.

¹²ONU-Mujeres, *El progreso de las mujeres en el mundo. En busca de la justicia, 2011-2012*, p. 24, <http://mexico.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2011/7/el-progreso-de-las-mujeres-en-el-mundo>

¹³Cerrillo I. Martínez, Agustí (coord.), *La gobernanza hoy: 10 textos de referencia*, Madrid, Institut Internacional de Governabilitat de Catalunya (IIG), Estudios de Gobernanza. Ministerio de Administraciones Públicas, Instituto Nacional de Administración Pública, 2005, p. 13.

¹⁴La perspectiva de género es un método de análisis que pone al descubierto la presencia de tratos diferenciados basados en el sexo, el género o las preferencias u orientaciones sexuales, y determina si dicho trato es legítimo o, por el contrario, es arbitrario o desproporcionado y, por lo tanto, discriminatorio. Véase Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal, publicada en la *Gaceta Oficial de Distrito Federal* el 24 de febrero de 2011.

¹⁵Igualdad sustantiva es el reconocimiento de condiciones y aspiraciones diferentes entre hombres y mujeres para lograr la igualdad de derechos y oportunidades. Véase ONU-Mujeres y Parlatino, Norma Marco para Consolidar la Democracia Paritaria, 2016.

GOBERNANZA Y DEMOCRACIA PARITARIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO

En este mismo sentido, el documento titulado *Género y gobernanza. Informe general 2009*, de Bridge Development Gender, afirma que, para generar una gobernanza eficaz, efectiva o buena, se debe poner la igualdad de género en el centro de la misma.

La gobernanza debe conducir a un mundo más equitativo, en el que las mujeres tengan opciones y sus derechos sean realizados. No puede ser eficaz si las diferentes necesidades de las mujeres y los hombres no se reflejan en el gasto público, las políticas, las leyes y los tratados. Tampoco puede ser efectiva si para las mujeres no es posible ejercer su derecho a participar equitativamente en las decisiones que afectan sus vidas. En suma, la gobernanza no puede ser eficaz o “buena” si no es sensible al género.¹⁶

El mismo documento destaca la necesidad construir una gobernanza sensible al género,¹⁷ es decir, que admita que las instituciones, procesos y relaciones de gobierno estén marcadas por dinámicas de género. Este reconocimiento es fundamental para la adopción de mecanismos transformadores de la sociedad.¹⁸

Sin duda, la participación en las instituciones es un primer paso en el que las mujeres tienen acceso a ocupar cargos dentro de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, a nivel nacional, estatal y local,¹⁹ sin perder de vista que la inclusión de las mujeres en la gobernanza debe ser de manera integral, tanto en las instituciones como en otros ámbitos, hasta permearse a toda la sociedad.

Por ello, es indispensable su participación en los procesos de gobernanza, que incluyen “la adopción de decisiones de alto nivel relacionadas con cambios en las políticas y la implementación de nuevas leyes hasta la administración rutinaria y cotidiana que es parte integral de la gobernanza a nivel global, nacional y local”.²⁰

Además, se requiere de la modificación de las relaciones y dinámicas de poder que se generan dentro de las instituciones y los procesos de gobernanza, en los que a menudo las mujeres son subordinadas de los varones, no obtienen cargos de dirección, perciben salarios menores o se ven violentadas en sus derechos.²¹

¹⁶Brody, Alyson, *Género y gobernanza. Informe General*, Bridge Development Gender, Reino Unido, 2009, pp. 11-12.

¹⁷El género es el conjunto de características, actitudes y roles sociales que históricamente han sido asignados en virtud del sexo de las personas. El sexo se constituye a partir de las características biológicas de los seres humanos. Véase Organización Mundial de la Salud, Género, <http://www.who.int/topics/gender/es/>

¹⁸Brody, Alyson, *op. cit.*, p. 26.

¹⁹*Idem.*

²⁰*Ibidem*, p. 27.

²¹*Idem.*

HILDA ADRIANA A. JIMÉNEZ GARCÍA

Aunado a lo anterior, la gobernanza con perspectiva de género, deberá:

- Impulsar la creación de políticas públicas que promuevan la igualdad de género para que mujeres y hombres se encuentren en igualdad de derechos, responsabilidades y oportunidades, así como el respeto y ejercicio de los derechos de las mujeres.
- Transformar los marcos jurídicos a fin de eliminar estereotipos y roles construidos por la sociedad de conformidad con el sexo de las personas.
- Modificar los criterios de asignación de recursos para hacerlos más eficaces y equitativos, tomando en consideración las necesidades de mujeres y hombres.

En consecuencia, la gobernanza con perspectiva de género es una gobernanza transformadora e inclusiva, que implica la participación de las mujeres en la toma de decisiones en todos los aspectos de la vida pública y en igualdad de condiciones con los hombres.

Democracia paritaria en el fortalecimiento de la igualdad sustantiva

Concepto esencial para la gobernanza con perspectiva de género es la paridad, entendida como “la participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los procesos decisorios del ámbito público y privado”²² (50/50).

En la doctrina se ha dimensionado la paridad como:

- Principio o parámetro de interpretación del principio de igualdad sustantiva. El principio establece que los partidos políticos deben postular de manera paritaria (50/50) a hombres y mujeres para cargos de elección popular.²³
- Derecho o norma jurídica consagrada en marcos normativos nacionales e internacionales y en otros instrumentos. El derecho a la paridad política de las mujeres se define como: “El derecho [...] al acceso y la plena participación en la vida política y pública, lo que implica un ejercicio real y efectivo del poder político así como del proceso de toma de decisiones en todas las esferas de la vida pública y política en igualdad de condiciones con los hombres y sin discriminación de ningún tipo”²⁴

²²ONU-Mujeres y Parlatino, Norma Marco para Consolidar la Democracia Paritaria, 2016, p. 12.

²³Bonifaz Alfonso, Leticia, *El principio de paridad en las elecciones: aplicación, resultados y retos*, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, p. 1, https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/derechos_humanos/articulosdh/documentos/2016-12/PRINCIPIO%20DE%20PARIDAD.pdf

²⁴ONU-Mujeres, International Institute for Democracy and Electoral Assistance (IDEA) y Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), *La democracia paritaria en México: Avances y desafíos 2017*,

GOBERNANZA Y DEMOCRACIA PARITARIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO

- Regla procedimental o criterios para alcanzar la igualdad sustantiva. Se refiere a la creación de métodos para cumplir con el mandato de paridad y que obliga a las autoridades electorales, administrativas y partidos políticos al respeto de la normatividad en materia de paridad.²⁵

La paridad en todas sus dimensiones constituye también una herramienta indispensable para la igualdad sustantiva, entendida ésta como el reconocimiento de condiciones diferenciadas entre mujeres y hombres para lograr el ejercicio de iguales derechos y oportunidades, y que puedan derivar en la adopción de tratos diferenciados legítimos que corrijan la discriminación basada en el género que afecta a las mujeres, tanto en el ámbito privado como en el público.²⁶

La paridad procura el equilibrio social y la responsabilidad compartida entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida cotidiana,²⁷ mediante el “incremento cuantitativo de mujeres en los espacios de representación política y la toma de decisiones, pero también pretende un impulso cualitativo a fin de profundizar procesos más democráticos en el ámbito de la política”,²⁸ por lo cual se constituye en la “meta a la que aspiran los poderes públicos como fundamento de su legitimación democrática”.²⁹

En este sentido, la democracia paritaria se entiende como “el modelo de democracia en el que la igualdad sustantiva y la paridad entre hombres y mujeres son ejes vertebradores de la transformación que asume un Estado responsable e inclusivo”.³⁰

Este concepto ha sido consagrado a nivel internacional en diversos instrumentos como: el Consenso de Quito, adoptado en la X Conferencia Regional de las Mujeres, en 2007; el Consenso de Brasilia, aprobado en la XI Conferencia Regional de la Mujer de 2010; el Consenso de Montevideo sobre población y desarrollo de 2013; la Norma Marco para Consolidar la Democracia Paritaria de 2015 —que abordaremos más adelante— y la Estrategia de Montevideo, aprobada en la XIII Conferencia Regional de la Mujer de 2016. Cada uno de ellos enfatiza la importancia de la paridad en los procesos democráticos, así como su relevancia para generar condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos humanos y la ciudadanía de las mujeres.

México, 2017, p. 4.

²⁵Peña Molina, Blanca Olivia, *La puesta a prueba de la paridad de género en candidaturas a cargos de elección popular. Proceso Electoral 2014-2015*, INE/DEPP, Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit, Tepic, México, 2015, http://portalanterior.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DEPPP/DEPPP-Varios/Foro_ImpactoyProspectivas/docs/polapenamolina19nov.pdf

²⁶ONU- Mujeres y Parlatino, *op. cit.*, p. 12.

²⁷*Ibidem*, p. 4.

²⁸*Idem*.

²⁹*Ibidem*, p. 12.

³⁰*Idem*.

HILDA ADRIANA A. JIMÉNEZ GARCÍA

La democracia paritaria tiene como metas:

- Transformar la sociedad erradicando la exclusión estructural de mujeres y niñas.
- Generar un nuevo equilibrio social entre hombres y mujeres, en el que ambos participen tanto en la vida pública como en la privada.³¹

Por lo tanto, este modelo implica la obligación del Estado de convertirse en “garante de la eficacia práctica de la igualdad sustantiva y paridad de género junto con los derechos que a ella se circunscriben”,³² así como, de tomar todas las medidas necesarias para cumplir con la mencionada obligación, establecer marcos normativos, institucionales y asignaciones presupuestales acordes con ella.³³

En el caso de México, fruto de un largo proceso histórico, se alcanza en el año de 1953 el derecho al sufragio femenino; posteriormente, en 1996 se adoptan las cuotas de género, pero no fue sino hasta la reforma electoral de 2014, cuando se alcanza la paridad en las candidaturas al Congreso de la Unión y los Congresos locales. Por ello, en las elecciones federales y locales de 2014-2015 se alcanzan mayores porcentajes de mujeres en cargos de elección popular.

No obstante, a pesar de los avances que ha logrado el país en el fortalecimiento del empoderamiento de las mujeres, “persisten profundos contrastes en el interior del territorio y subsisten marcadas desigualdades de género en todas las esferas del desarrollo que afectan en mayor proporción a las mujeres que viven en condiciones de mayor desventaja”.³⁴ Las mujeres continúan siendo discriminadas; ello limita sus oportunidades y obstaculiza su participación en la esfera pública.

En el informe denominado *La democracia paritaria en México. Avances y desafíos 2017*, publicado en colaboración de ONU-Mujeres, el International Institute for Democracy and Electoral Assistance (IDEA) y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), se mide el estado del ejercicio de los derechos políticos de las mujeres desde la perspectiva paritaria, asignando puntajes (0-100) a diferentes indicadores dentro de ocho dimensiones:

- I. Compromisos nacionales con la igualdad en la Constitución y en el marco legal.
- II. Ejercicios de las mujeres del derecho de sufragio.
- III. Existencia de mecanismos de cuota o paridad.
- IV. Presencia de mujeres en el Poder Ejecutivo y Administración Pública Federal.

³¹ *Idem.*

³² *Ibidem*, p. 13.

³³ *Idem.*

³⁴ ONU-Mujeres, International Institute for Democracy and Electoral Assistance (IDEA) y Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), *op. cit.*, p. 24.

GOBERNANZA Y DEMOCRACIA PARITARIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO

- V. Presencia en el Poder Legislativo Federal.
- VI. Presencia en el Poder Judicial y en el Poder Judicial Electoral.
- VII. Presencia de mujeres en los partidos políticos.
- VIII. Presencia de mujeres en el gobierno municipal.

Las evaluaciones más altas de México fueron en las dimensiones III. Existencia de mecanismos de cuota o paridad, con una puntuación de 86.1, y I. Compromisos nacionales con la igualdad en la Constitución y en el marco legal, con 80. Las más bajas son: IV. Presencia de mujeres en el Poder Ejecutivo y la Administración Pública Federal con 44.6, VII. Presencia de mujeres en los partidos políticos, con 57.4 y VI. Presencia en el Poder Judicial y en el Poder Judicial Electoral, con 64.5. En promedio general de las ocho dimensiones, se obtuvo 66.2 puntos de 100.³⁵

Estos resultados se observan con mayor claridad si consideramos, en referencia a la dimensión IV. Presencia de mujeres en el Poder Ejecutivo y la Administración Pública Federal que, por ejemplo:

- El cargo de presidente nunca ha sido ocupado por una mujer.
- En el periodo que comprende de 1982 a 2018, únicamente seis mujeres han sido candidatas a este puesto: Rosario Ibarra de Piedra (1982 y 1988-PRT), Cecilia Soto González (1994-PT), Marcela Lombardo (1994-PPS), Patricia Mercado (2006-PASC), Josefina Vázquez Mota (2012-PAN) y Margarita Zavala (2018-candidata independiente).

En cuanto a la dimensión VII. Presencia de mujeres en los partidos políticos:

- De los nueve partidos políticos que tienen registro, sólo uno, Movimiento de Regeneración Nacional, es presidido por una mujer, Yeidckol Polevnsky.

Respecto a la dimensión VI. Presencia en el Poder Judicial y en el Poder Judicial Electoral:

- De los 11 miembros de la Suprema Corte de Justicia, dos son ministras: Norma Lucía Piña Hernández y Margarita Beatriz Luna Ramos.
- De los siete miembros del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dos son magistradas: Janine Madeline Otálora Malassis y Mónica Aralí Soto Fregoso.
- De los siete miembros del Consejo de la Judicatura, dos son consejeras: Rosa Elena González Tirado y Martha María del Carmen Hernández Álvarez.

³⁵*Ibidem*, pp. 15-16.

HILDA ADRIANA A. JIMÉNEZ GARCÍA

La democracia paritaria en la Ciudad de México

En la Ciudad de México, de los cargos de elección popular que se renovaron mediante las elecciones de 2015, se obtuvieron los siguientes resultados:

- En el ámbito legislativo: De 66 escaños en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 30 puestos fueron ocupados por mujeres, es decir, 45.4%, más que en la Legislatura anterior que fue de 33.3%.³⁶
- En el Ejecutivo: De las 16 Jefaturas Delegacionales, cinco mujeres fueron electas para el cargo, lo que significó un porcentaje de 25%.³⁷ Cabe mencionar que Rosario Robles ha sido la única mujer en fungir como Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, durante el periodo de 1998 a 2000.

Sin embargo, para 2018 la Ciudad de México contará con dos nuevos instrumentos jurídicos que consagran la paridad, la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* del 5 de febrero de 2017 y cuya entrada en vigor es el 17 de septiembre de 2018, y el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 7 de junio de 2017, que regirá el proceso electoral 2017-2018, en las que se elegirán: Jefe de Gobierno, integrantes del primer Congreso Local y miembros de las alcaldías.

La Constitución de la Ciudad de México, en su artículo 7o, apartado F, numeral 4, 11, apartado C, y 27, apartado B, numeral 2 y 4, numeral 4, fracción X, y apartado D, establece:

- El derecho de toda persona a acceder a cargos de la función pública en condiciones de igualdad y paridad, libre de violencia y discriminación.
- La obligación estatal de promover la obligación sustantiva y la paridad de género, a través de medidas temporales y permanentes.
- La obligación de los partidos políticos de adoptar reglas para garantizar la paridad de género en las candidaturas a diputaciones locales, así como la integración paritaria de sus órganos directivos.

³⁶ONU-Mujeres y Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Foros Regionales. Fortalecimiento de capacidades para la formación de liderazgos femeninos hacia la construcción de una democracia paritaria y libre de violencia. Participación política electoral de las mujeres en la Ciudad de México 2017, p. 14, <http://www2.unwomen.org/-/media/field%20office%20mexico/documentos/publicaciones/2018/participacion%20politica/participacion%20politica%20de%20las%20mujeres%20en%20cdmx.pdf?la=es&vs=25>

³⁷*Idem.*

GOBERNANZA Y DEMOCRACIA PARITARIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO

- El sistema de nulidades en materia electoral para los casos en los que se acredite la existencia de violencia política de género.³⁸

El Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México consagra la paridad respecto a las diputaciones de mayoría relativa en los artículos 23 y 256, que establecen:

- Por cada candidato propietario a ocupar un cargo se elegirá un suplente del mismo género.
- En ningún caso se podrá elegir más de 50% de un mismo género.
- En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sea asignado exclusivamente distritos en los que el partido haya obtenido porcentajes bajos de votación en el proceso anterior.³⁹

En cuanto a la paridad de las diputaciones de representación proporcional, ésta se encuentra establecida en el artículo 4o., inciso C, numeral 5, 23 y 27, fracción 6, inciso g, que señalan:

- El principio de paridad de género es el acceso al mismo trato y oportunidades para el ejercicio de los derechos político-electorales.
- Las listas de representación proporcional se integrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género.
- En cada lista a se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada una de las listas.
- Concluida la asignación total de las diputaciones bajo el principio de representación proporcional, se verificará si se cumple con el principio de paridad en la integración del Congreso local.⁴⁰

Respecto de los alcaldes y concejales, los artículos 16 y 23 establecen:

- Por cada candidato propietario a ocupar un cargo se elegirá un suplente del mismo género.
- En ningún caso se podrá elegir más de 50% de un mismo género.

³⁸*Constitución Política de la Ciudad de México*, publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 5 de febrero de 2017.

³⁹Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 7 de junio de 2017.

⁴⁰*Idem.*

HILDA ADRIANA A. JIMÉNEZ GARCÍA

- Las planillas estarán integradas por personas del mismo género, de manera alternada.⁴¹

Las normas locales consagran el principio de paridad en las diputaciones de mayoría relativa, representación proporcional y para la elección de alcaldes y concejales; en cuanto a criterios de paridad horizontal (50/50) y vertical (listas alternadas de hombres y mujeres), fórmulas del mismo género (propietario-suplente), prohíben las candidaturas de un solo género en distritos perdedores y obligan a verificación e imposición de sanciones al incumplimiento de la regla de paridad.

Asimismo, el artículo 273 fracción XVII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, prevé destinar al menos 5% del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para capacitación y fortalecimiento de liderazgo político de las mujeres.

A pesar del gran logro que significa la inclusión de la paridad en estos instrumentos, en el documento como *Foros Regionales. Fortalecimiento de capacidades para la formación de liderazgos femeninos hacia la construcción de una democracia paritaria y libre de violencia. Participación política electoral de las mujeres en la Ciudad de México 2017*, publicado por ONU-Mujeres en colaboración con el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, establecen las siguientes recomendaciones en materia de participación paritaria:

- Especificar en el artículo 23 que al intercalar las listas A y B se debe continuar con el principio de paridad vertical (hombre-mujer).
- Observar la paridad horizontal y vertical en las planillas de alcaldías.
- Ampliar el requisito de no asignación de distritos perdedores para las postulaciones de alcaldes.
- Puntualizar en el artículo 385, que las sustituciones de cargos de elección deben cumplir en todo momento con la regla de paridad de género.⁴²

Propuesta de ONU-Mujeres y Parlatino

El Parlamento Latinoamericano y Caribeño (Parlatino), órgano regional creado en 1964 e integrado por parlamentos nacionales de 23 países, entre los que se encuentra México,⁴³ en colaboración con ONU-Mujeres, el órgano del Sistema de Naciones

⁴¹*Idem.*

⁴²ONU-Mujeres y Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, *op. cit.*, pp. 17-18.

⁴³México es Estado parte del Tratado de Institucionalización del Parlatino a partir del 4 de diciembre de 1987.

GOBERNANZA Y DEMOCRACIA PARITARIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO

Unidas⁴⁴ para la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer, adoptaron de manera conjunta la *Norma Marco para Consolidar la Democracia Paritaria 2016*, de conformidad con el mandato recibido de la XXIX Asamblea General del Parlamento Latinoamericano, celebrada los días 19 y 20 de octubre de 2013, en el que reafirman la responsabilidad del Parlatino con la participación política de las mujeres y la igualdad sustantiva, y se compromete a elaborar una “Ley Marco que reconozca que la paridad es una de las fuerzas claves de la democracia y su objetivo es lograr la igualdad en el poder, en la toma de decisiones, en los mecanismos de representación social y política para erradicar la exclusión estructural de las mujeres”⁴⁵

Esta Norma tiene como objetivos, orientar a los Estados miembros del Parlatino en la adopción de medidas que promuevan la consolidación de la democracia paritaria, así como sensibilizar sobre las cuestiones de género a los poderes públicos y a la sociedad en general. Para alcanzar estas metas plantea tres grandes reformas:

- Un modelo de Estado inclusivo que asuma su responsabilidad con la igualdad de género, el empoderamiento de las mujeres y que garantice la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el ámbito político, económico, social, cultural y civil.
- Incorporar la paridad en los poderes del Estado (Ejecutivo, Legislativo y Judicial), así como en toda su estructura, y su traslado a todos los ámbitos de la sociedad.
- Un modelo paritario en los partidos políticos, movimientos políticos y candidaturas independientes, a través de sus tres dimensiones: organizacional, electoral y programática, a fin de asegurar la paridad representativa y la igualdad sustantiva de las mujeres.

La Norma propone la adopción de un Estado inclusivo y responsable que garantice la eficacia práctica de la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, así como la paridad de género en todas las esferas de la vida. El Estado tendría que establecer marcos normativos e institucionales a fin de que todo el aparato gubernamental se comprometiera con estos fines.⁴⁶

En este sentido, el Estado llevaría a cabo medidas de prevención, protección y difusión de las siguientes directrices: principio de igualdad y no discriminación; eliminación de estereotipos y prejuicios por razón de género, raza, etnia, edad, discapacidad, entre otros; prevención y erradicación de la violencia por razón de género; conciliación familiar y laboral; protección e inclusión de la diversidad étnica-racial,

⁴⁴México es parte de la Carta de las Naciones Unidas de 1945, desde el 17 de octubre de 1945.

⁴⁵ONU- Mujeres y Parlatino, *op. cit.*, p. 5.

⁴⁶*Ibidem*, p. 13.

HILDA ADRIANA A. JIMÉNEZ GARCÍA

acceso y oportunidades de educación; cuidados y atenciones de salud sexual y reproductiva; acciones afirmativas, regulación de cuotas; prevención y erradicación del acoso y violencia política; promover y difundir redes de mujeres líderes, bancarias, parlamentarias, en partidos políticos, de autoridades regionales y municipales, magistradas electorales, juezas y fiscales; movimientos civiles de mujeres y movimientos feministas.⁴⁷

Asimismo, impulsa la adopción de *Mecanismos para la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres*, específicamente creados para implementar y cumplir de manera efectiva y eficaz la política de igualdad de género en todos los ámbitos del poder público.⁴⁸

Además de tomar todas las “medidas necesarias para adecuar la legislación, instituciones, marcos normativos y prestación de servicios al logro de la paridad e igualdad sustantiva, las acciones dirigidas a desarrollar políticas concretas y específicas se complementan con políticas que incluyan la transversalidad de género”.⁴⁹

Adicionalmente, impulsa a utilizar una serie de herramientas de análisis para identificar temas, analizarlos, sistematizarlos y evaluar los planes, programas, acciones y medidas adoptadas por el gobierno, como “estadísticas desagregadas por sexo, encuestas, análisis de costo beneficio, investigación, monitoreo y seguimiento, y creación de observatorios para la igualdad de género”.⁵⁰

En el ámbito del Poder Ejecutivo, establece que éste tendrá una conformación paritaria en sus carteras ministeriales, en cargos directivos y, en general, en toda la administración, en los tres niveles. En el caso de México a nivel federal, estatal, municipal, en la Ciudad de México y sus alcaldías, aplicando la paridad con criterios cualitativos y cuantitativos.⁵¹

En cuanto al Legislativo destaca la importancia de tres medidas: creación de una comisión para la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres; representación paritaria en los Congresos locales y asambleas legislativas (50/50) y la formación de una Bancada de Mujeres Interpartidaria.⁵²

Respecto al Poder Judicial promueve el fortalecimiento del Estado de derecho, el acceso a la justicia con perspectiva de género y garantizar la conformación paritaria de este poder en todos los niveles.⁵³

⁴⁷*Ibidem*, p. 14.

⁴⁸*Ibidem*, p. 15.

⁴⁹*Idem*.

⁵⁰*Idem*.

⁵¹*Ibidem*, p. 16.

⁵²*Idem*.

⁵³*Idem*.

GOBERNANZA Y DEMOCRACIA PARITARIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO

Con referencia a los órganos electorales, conmina a garantizar su composición paritaria, asegurar el cumplimiento efectivo de la paridad, aplicar la justicia electoral desde el respeto al principio de igualdad sustantiva, difundir jurisprudencias y sentencias.⁵⁴

Asimismo, incorpora dos criterios orientadores para garantizar la representación política de las mujeres de manera paritaria:

- Paridad vertical: En las listas plurinominales la ubicación de las candidaturas de mujeres y hombres debe efectuarse de manera alternada y secuencial (uno a uno) en toda su extensión y de modo descendiente, tanto para titulares como para suplentes. En las listas uninominales, la paridad se cumple con la incorporación de suplentes con sexo opuesto al que detenta el titular.⁵⁵
- Paridad horizontal. Participación equivalente de hombres y mujeres en los encabezamientos de las listas paritarias (primeros lugares). Cuando un mismo partido o alianza se presente en varios distritos electorales simultáneamente deben acordarse encabezamientos de mujeres y hombres por igual.⁵⁶

Asimismo, esta propuesta estimula la creación de sistemas jurídicos nacionales y locales aplicables a los partidos políticos, movimientos y candidaturas independientes que sean favorables a la democracia paritaria. Dichas organizaciones políticas deberán incluir la paridad en todas sus dimensiones: organizacional, electoral, programática y financiera.

- Organizacional. Las organizaciones políticas, ya sean partidos políticos, movimientos o candidaturas independientes, contemplarán la constitución y composición de estructuras orgánicas que respeten la igualdad sustantiva y la paridad de mujeres y hombres, en todas las instancias de dirección interna, en todos los niveles jerárquicos, funcionales y territoriales.⁵⁷
- Electoral. Las organizaciones políticas en sus procesos de selección de candidaturas, para cargos partidarios como públicos, utilizarán listas paritarias y criterios ordenadores. Asimismo, deberán promover condiciones de igualdad de competencia electoral a través de mecanismos de control ético y transparencia, priorizando el financiamiento a mujeres candidatas, promoviendo medidas que garanticen la selección de mujeres candidatas e impulsando el liderazgo de las mujeres en responsabilidades que tradicionalmente han sido para varones.⁵⁸

⁵⁴*Idem.*

⁵⁵*Ibidem*, p. 17.

⁵⁶*Idem.*

⁵⁷*Ibidem*, p. 21.

⁵⁸*Idem.*

HILDA ADRIANA A. JIMÉNEZ GARCÍA

- Programática. Los programas electorales de las organizaciones políticas deben adoptarse a partir de procesos inclusivos, participativos y paritarios, así como su revisión, socialización y validación. Asimismo, se requiere la existencia de capacitación y formación de milicias y cuadros en materia de igualdad de género y paridad.⁵⁹
- Financiera. Los recursos públicos asignados al sostenimiento institucional deben contemplar la capacitación continua de dirigencia y militancia partidaria en materia de igualdad de género, formación de lideresas y promoción de la participación de las mujeres en la política. En época electoral, se deberán realizar asignaciones directas a mujeres que compensen inequidades respecto a otras formas aceptadas de financiamiento, así como igual porcentaje de espacios gratuitos en radio y televisión para mujeres y hombres. Asimismo, se deberán generar mecanismos efectivos de control y sanción por incumplimiento.

En sus disposiciones finales, la Norma señala las acciones y medidas que tomarán el Parlatino y ONU-Mujeres, para que ésta sea puesta en práctica por los Estados parte, así como las labores de difusión y sensibilización que llevarán a cabo a fin de alcanzar dicha meta.

Conclusiones

- Históricamente, las mujeres han sido relegadas al campo de lo privado y ha sido través de un largo proceso que sus derechos al sufragio, a participar en la toma de decisiones y ejercer funciones públicas, fueron reconocidos en los marcos jurídicos nacionales, regionales e internacionales.
- La gobernanza, como nuevo sistema de gobierno que incorpora la participación de todos los actores sociales, se convierte en factor fundamental para conducir a un mundo más equitativo, en el que las mujeres tengan opciones y sus derechos sean plenamente ejercidos. La gobernanza con perspectiva de género, transformadora e inclusiva, debe modificar instituciones, procesos y relaciones de gobierno hasta ahora limitadas por dinámicas de género discriminatorias, para hacer efectivo el derecho de las mujeres a participar equitativamente en las decisiones que afectan sus vidas.
- La paridad, en sus tres acepciones, principio, derecho y reglas procedimentales, constituye una herramienta indispensable para alcanzar la igualdad sustantiva, en la que mujeres y hombres ejerzan sus derechos con igualdad de oportunidades. En la democracia paritaria impone la obligación al Estado responsable e

⁵⁹*Idem.*

GOBERNANZA Y DEMOCRACIA PARITARIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO

inclusivo de contar con dos ejes vertebradores de la transformación y equilibrio social de género: la igualdad sustantiva y la paridad entre hombres y mujeres.

- En la Ciudad de México se han realizado importantes avances con la adopción de la paridad en dos instrumentos jurídicos fundamentales: la Constitución de la Ciudad de México y el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México. En ambos se impulsa la participación de la mujer a cargos de elección popular, a través de los criterios de paridad horizontal y vertical, fórmulas del mismo género, prohibición de las candidaturas en distritos perdedores, financiamiento, verificación e imposición de sanciones.
- La *Norma Marco para Consolidar la Democracia Paritaria 2016*, propuesta por ONU-Mujeres y Parlatino, promueve la inclusión integral y transversal de la paridad en todos los niveles de gobierno, federal, estatal y local, y en todos sus ámbitos, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como en los órganos y procesos electorales, tanto en la selección de candidaturas como en las dimensiones organizacional, programática y financiera de los partidos políticos, movimientos y candidaturas independientes.
- La incorporación en la Ciudad de México de la visión integral y transversal de la paridad propuesta por ONU-Mujeres y Parlatino, ayudarían al fortalecimiento de la democracia paritaria y de la gobernanza con perspectiva de género, pero sobre todo sería un factor transformador de la realidad social y un paso más hacia la igualdad sustantiva.

Referencias bibliográficas

- AGUADO, Ana, *Ciudadanía, mujer y democracia*, Universidad de Valencia, España, <http://www.historiaconstitucional.com/index.php/historiaconstitucional/article/view/61>
- BONIFAZ ALFONZO, Leticia, *El principio de paridad en las elecciones: aplicación, resultados y retos*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/derechos_humanos/articulosdh/documentos/2016-12/PRINCIPIO%20DE%20PARIDAD.pdf
- BOURDIEU, Pierre, *La dominación masculina*, 5ª ed., España, Anagrama, 2007, p. 159.
- BRODY, Alyson, *Género y gobernanza. Informe General*, Reino Unido, Bridge Development Gender, 2009.
- CERRILLO I. MARTÍNEZ, Agustí (coord.), *La gobernanza hoy: 10 textos de referencia*, Madrid, Institut Internacional de Governabilitat de Catalunya (IIG), Estudios de Gobernanza, Ministerio de Administraciones Públicas, Instituto Nacional de Administración Pública, 2005.
- CHARVET, Erika Silvia (ed.), *Identidad y ciudadanía de las mujeres*, Ecuador, Abya-Yala, 2005.

HILDA ADRIANA A. JIMÉNEZ GARCÍA

- Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 7 de junio de 2017.
- Constitución Política de la Ciudad de México*, publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 5 de febrero de 2017.
- Convención de los Derechos Políticos de la Mujer, 1952.
- DE VILLOTA, Paloma (ed.), *Las mujeres y la ciudadanía en el umbral del siglo XXI*, España, Complutenses, 1998.
- Declaración de los Derechos de la Mujer y la Ciudadana, 1791.
- Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, aprobadas en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 al 15 de septiembre de 1995.
- ONU-Mujeres, *El progreso de las mujeres en el mundo. En busca de la justicia, 2011-2012*, <http://mexico.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2011/7/el-progreso-de-las-mujeres-en-el-mundo>
- ONU-Mujeres, International Institute for Democracy and Electoral Assistance (IDEA) y Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), *La democracia paritaria en México: Avances y desafíos 2017*, México, 2017.
- ONU-Mujeres y Parlato, *Norma Marco para Consolidar la Democracia Paritaria*, 2016, pp. 24.
- ONU-Mujeres y Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, *Foros Regionales. Fortalecimiento de capacidades para la formación de liderazgos femeninos hacia la construcción de una democracia paritaria y libre de violencia Participación política electoral de las mujeres en la Ciudad de México*, 2017, <http://www2.unwomen.org/-/media/field%20office%20mexico/documentos/publicaciones/2018/participacion%20politica/participacion%20politica%20de%20las%20mujeres%20en%20cdmx.pdf?la=es&vs=25>
- PEÑA MOLINA, Blanca Olivia, *La puesta a prueba de la paridad de género en candidaturas a cargos de elección popular. Proceso Electoral 2014-2015*, INE/DEPP, Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit, Tepic, México, 2015. http://portalanterior.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DEPPP/DEPPP-Varios/Foro_ImpactoyProspectivas/docs/polapenamolina19nov.pdf
- ROUSSEAU, Juan Jacobo, *Emilio o de la Educación*, 18ª ed., México, Porrúa, 2007.